COMISIÓN LEGISLATIVA INVESTIGO PAC CAMPAÑA ELECTORAL 2010

Comisión Especial 21.457

Presentación Informe Minoría

Diputada Catalina Montero – 5 de abril 2021

Estimadas señoras diputadas y señores diputados, me permito presentarles el informe de minoría de la Comisión Especial que investigó las campañas electorales del PAC para los años 2002, 2006 y 2010.

Sobre la base de unas entrevistas publicadas por el diario "*elmundocr*", a partir del 1° de mayo de 2019, algunos diputados y diputadas vieron la hipótesis de que podría haber otras personas responsables penalmente por el delito sentenciado en 2016, y que había que investigar.

Una segunda hipótesis surgió cuando el mismo medio digital publicó un acta de la Asamblea Nacional del partido donde se recogían, de manera descontextualizada, unas declaraciones de don Ottón Solís. El sentido otorgado por "*elmundocr*" a esas declaraciones era que, supuestamente, don Ottón reconocía que el mecanismo utilizado en 2010 para justificar gastos electorales también había sido utilizado antes en la elección de 2006; y si por la liquidación de gastos del 2010 el PAC fue condenado como responsable civil solidario por estafa, entonces, también debían tener responsabilidad por la campaña de 2006.

Ambas hipótesis fueron los motivos que defendieron quienes impulsaron la moción que creó la Comisión Investigadora, tal como puede verse en el acta de la sesión número 23 del Plenario, del 10 de junio de 2019. Sin embargo, ambas hipótesis fueron rechazadas.

Durante 23 sesiones de la Comisión, con más de 29 comparecientes en calidad de testigos bajo juramento, y un sinnúmero de documentos incluidos en el expediente, no se logró acreditar la veracidad de ninguna de las dos hipótesis; ni que hubo más

responsables por la liquidación de 2010, ni que en 2006 o 2002 se hubiera hecho algo similar con los contratos por servicios especiales.

Se reiteró siempre por parte de diversos comparecientes que los únicos responsables penales por los hechos del 2010 eran los ya sentenciados, incluso tras haber investigado, en calidad de sospechosas, a otras personas que luego, por el curso de la investigación, tuvieron la obligación de descartar como posibles imputadas.

Por lo tanto, compañeras y compañeros, a más de un año de haber recibido la última comparecencia en la Comisión, sabemos con toda claridad que los motivos por los que se abrió esta investigación fueron fallidos. Nada de lo que se quería encontrar pudieron demostrarlo.

Sin embargo, vale la pena reseñar aquí algunos de los hallazgos a los que pudimos llegar gracias al intercambio profundo con quienes conocieron de primera mano toda la investigación, a saber: representantes del Tribunal Supremo de Elecciones, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, firmantes de los contratos, funcionarios de la Sede Central del PAC, integrantes de los anteriores Comités Ejecutivos Nacionales del PAC, las personas sentenciadas y otras personas en calidad de testigos. Todas estas personas aportaron información que nos permitió identificar hallazgos importantes.

La Comisión invirtió buena parte de su tiempo en comprender qué fue lo sentenciado en 2016 por el Tribunal Penal, es decir, cuál fue el delito encontrado sobre las liquidaciones del 2010, sin caer en el error de presumir que la simple utilización de contratos por servicios especiales es un delito como tal.

Tanto el Procurador Penal, como la Fiscalía y los representantes del TSE insistieron en aclarar a la Comisión que los contratos por servicios especiales son válidos, legales y legítimos como figura jurídica para acordar la prestación de servicios. De modo que, la existencia de contratos muy similares o incluso iguales para las elecciones de 2006, es decir, que usaban el mismo machote; de ninguna manera sugiere, ni siquiera a modo de indicio, que en el 2006 también hubo delito.

Lo que se identificó como verdad real de los hechos en el juicio por estafa, fue que el delito estuvo en la utilización de dichos contratos como forma de simular, la onerosidad de los servicios, cuando en realidad se prestaron gratuitamente. Es decir, el hecho verdadero de que los servicios especiales fueron realizados gratuita y voluntariamente por diversas personas, fueron ocultados al TSE mediante la figura de los contratos con apariencia de onerosidad. Tal instrumentalización específica de los contratos para finalidades ilícitas, ese uso con tales intenciones, es lo que explicaron claramente la Procuraduría y la Fiscalía, como núcleo del delito de estafa sentenciado.

Con esta instrumentalización de los contratos (que por sí mismos son legítimos) se representó una realidad falsa ante el Tribunal Electoral en la liquidación de gastos que los indujo a error. Bajo este error, el Tribunal reconoció un monto de la deuda política al PAC que, de haber estado libre del error no habría reconocido. Así, el Tribunal giró mediante resolución un monto de reconocimiento de gastos electorales superior al real, lo cual ocasionó un perjuicio económico al erario público.

Tal es la configuración fáctica y jurídica de la estafa. Primero: utilización de contratos válidos para simular hechos falsos. Segundo: el error al que se indujo al Tribunal Electoral y que lo llevó a tomar decisiones bajo estado de engaño tras creer los sobre hechos falsos. Tercero: el acto dispositivo patrimonial que tomó el Tribunal al reconocer un monto de gastos electorales superior. Cuarto: el perjuicio económico sobre el erario público. Quinto: que esta serie de hechos guardaron entre sí una relación causal y concatenada, de modo que el engaño produjo un error, el error un acto dispositivo, y éste un perjuicio económico.

Quienes aseverar que en 2006 o en 2002 se hizo lo mismo, o en cualquier otra elección donde haya participado el PAC, tienen que demostrar con seriedad y fundamento ese mismo esquema.

Nadie ha mostrado un engaño, nadie ha mostrado una inducción a error, nadie ha mostrado un acto dispositivo patrimonial indebido, nadie ha mostrado un perjuicio patrimonial, y lógicamente, nadie ha mostrado una relación causal entre esos hechos inexistentes.

Algunas personas podrían azuzar titulares en medios de comunicación, guiadas por intereses partidarios y electorales, pero no por un control político responsable y debidamente fundamentado.

Esta Comisión invirtió buena parte de su tiempo en reclamar a la Fiscalía, a la Procuraduría y a los representantes del TSE la ausencia de investigación e imputación penal de otras personas, entre ellas don Ottón Solís y doña Margarita Bolaños, por considerarles responsables del delito de 2010.

Primero, la señora ex secretaria general del PAC sí fue investigada, tanto que en la relación de hechos que el TSE envía al Ministerio Público como denuncia, ella aparece señalada como sospechosa. Pero cuando la Fiscalía empieza a profundizar la investigación y a recabar pruebas documentales y testimoniales, y completa un elenco probatorio amplio y exhaustivo, se da cuenta que Margarita Bolaños no tuvo participación de ningún tipo en el delito cometido.

Así lo explicó con claridad el fiscal Alexander Valverde que llevó el caso, ante una pregunta del diputado Viales Villegas. Puede leerse su declaración bajo juramento en la Comisión en el acta N° 10, páginas 23 y 24, del 16 de septiembre de 2019. Ahí el funcionario detalla con precisión que, aunque Margarita pudo haber realizado acciones como firmar los contratos, como parte de sus labores de Secretaria General, esto no condujo a considerarla como parte del ciclo delictivo, **porque estas acciones para ser parte del ciclo delictivo tienen que ser realizadas a sabiendas de los fines ilícitos que se buscan con dicha acción, cosa que Margarita nunca supo. De ahí que en las acciones de ella no se detectó intención delictiva ni dolo alguno, razón por la cual no se la podía incluir en la acusación penal**.

Por su parte el fiscal Valverde reitera que toda la prueba, apuntaba a don Maynor Sterling y fue quien mantuvo dominio de los hechos junto con don Antonio Bolaños.

Por otra parte, el procurador penal que representó al Estado en este juicio, el señor Randall Aguirre, también explicó muy didácticamente por qué debía excluirse a doña Margarita de la acusación penal, en aplicación del principio de legalidad que cobija

al Ministerio Público. El acta 11 de la Comisión, páginas 14 y 15, del 23 de septiembre de 2019, es la que recoge ese punto de manera amplia.

En conclusión, la señora Bolaños sí fue investigada y, producto de las investigaciones y pruebas recopiladas, se determinó que al carecer de participación en los hechos delictivos no podía ni debía ser acusada.

En segundo lugar, algunas diputaciones quisieron ver en el acta de la Asamblea Nacional del PAC de julio de 2010, una confesión por parte de don Ottón Solís, queriendo interpretar de ella "la confesión" del delito, pero tampoco se logró demostrar nada nuevo. El fiscal del caso, Alexander Valverde, también comentó que **esta famosa acta de julio de 2010 sí fue conocida y analizada por el Ministerio Público**, pero que de ella no se derivan las "confesiones de parte" que *elmundocr* y varios diputados quisieron ver. ¿Por qué? Porque claramente hay que considerar el contexto.

Como dice el fiscal (vean el acta N° 10, página 27), a don Ottón Solís no solo lo investigaron por esta acta, sino que ese y otros elementos condujeron a excluirlo de toda responsabilidad. ¿Por qué? Porque don Ottón siempre se opuso, pública y enérgicamente, a eliminar el tope máximo de gasto en campaña política que el PAC se autoimponía en sus estatutos, y que era inferior al que la ley reconocía para los partidos políticos en general.

Y resulta que romper ese tope era una necesidad Tanto el Procurador Penal, como la Fiscalía y los representantes del TSE insistieron en la Comisión en aclarar que los contratos por servicios especiales son válidos, legales y legítimos como figura jurídica para acordar la prestación de servicios. De modo que, la existencia de contratos muy similares o incluso iguales para las elecciones de 2006, es decir, que usaban el mismo machote; de ninguna manera sugiere, ni siquiera a modo de indicio, que ya por esa similitud en los contratos significa que en 2006 también hubo delito. No.

Lo que se identificó como verdad real de los hechos en el juicio por estafa, fue que el delito estuvo en <u>la particular utilización</u> de dichos contratos como mampara para

simular, artifisiosamente, la onerosidad de los servicios que la gente prestó, cuando en realidad los prestaron gratuitamente. Es decir, el hecho verdadero de que los servicios especiales fueron realizados gratuitamente y voluntariamente por la gente, fueron ocultados al TSE mediante la figura de los contratos para darle apariencia de onerosidad. Tal instrumentalización específica de los contratos para finalidades ilícitas, ese uso con tales intenciones, es lo que explicaron muy claramente la Procuraduría y la Fiscalía, como núcleo del delito de estafa sentenciado.

Con esta instrumentalización de los contratos (que por sí mismos son legítimos) se representó una realidad falsa ante el Tribunal Electoral en la liquidación de gastos que los indujo a error. Bajo este error, el Tribunal reconoció un monto de la deuda política al PAC que, de haber estado libre del error no habría reconocido. Así engañado, el Tribunal giró mediante resolución un monto de reconocimiento de gastos electorales superior al real, lo cual ocasionó un perjuicio económico al erario público.

Mucho ojo diputados y diputadas. Tal es la configuración fáctica y jurídica de la estafa. Primero: un engaño que pudo ser sostenido gracias a la utilización de contratos válidos para simular hechos falsos. Segundo: el error al que se indujo al Tribunal Electoral y que lo llevó a tomar decisiones bajo estado de engaño tras creer los hechos falsos. Tercero: el acto dispositivo patrimonial que tomó el Tribunal al reconocer un monto de gastos electorales superior al correcto. Cuarto: el perjuicio económico sobre el erario público que este acto dispositivo patrimonial implicó. Quinto: que esta serie de hechos guardaron entre sí una relación causal y concatenada, de modo que el engaño produjo un error, el error un acto dispositivo, y éste un perjuicio económico.

Quienes vengan a decir aquí que en 2006 o en 2002 se hizo lo mismo, o en cualquier otra elección donde haya participado el PAC, se hizo lo mismo, tienen que demostrar con seriedad y fundamento ese mismo esquema. Pero nadie lo hace. ¿Por qué no lo hacen?

Nadie ha mostrado un engaño, nadie ha mostrado una inducción a error, nadie ha mostrado un acto dispositivo patrimonial indebido, nadie ha mostrado un

perjuicio patrimonial, y lógicamente, nadie ha mostrado una relación causal entre esos hechos inexistentes. Ni siquiera indicios plausibles. Entonces, ¿quién puede sostener con seriedad que en otras campañas electorales algunos personeros del PAC hayan hecho lo mismo que en 2010?

Claro que podrán azuzar titulares en medios de comunicación, guiados por intereses partidarios y electorales, pero no por un control político responsable. Claro que podrán inventar todo tipo de novelas fantásticas hasta donde alcance su imaginación y el interés electoral que les anima, pero nada serio, responsable o fundamentado les ampara en esa aventura difamatoria.

Otro asunto donde la Comisión invirtió buena parte de su tiempo fue en reclamar a la Fiscalía, la Procuraduría y a los representantes del TSE la ausencia de investigación e imputación penal de otras personas que, según ellos, eran tan responsables del delito de 2010 como los condenados.

Al respecto destacan los nombres de don Ottón Solís y doña Margarita Bolaños. Sobre ambos se ha dicho aquí que no fueron investigados por el Ministerio Público ni por el TSE, que estas instituciones fueron negligentes en su accionar, lo cual es otra gran mentira.

Primero, la señora ex secretaria general del PAC sí fue investigada, tanto que en la relación de hechos que el TSE envía al Ministerio Público como denuncia, ella aparece señalada como sospechosa. Pero cuando la Fiscalía empieza a profundizar la investigación y a recabar pruebas documentales y testimoniales, y completa un elenco probatorio amplio y exhaustivo, se da cuenta que Margarita Bolaños no tuvo participación de ningún tipo en el delito cometido.

Así lo explicó con claridad el fiscal Alexander Valverde que llevó el caso, ante una pregunta del diputado Viales Villegas. Puede leerse su declaración bajo juramento en la Comisión en el acta N° 10, páginas 23 y 24, del 16 de septiembre de 2019. Ahí el funcionario detalla con precisión que aunque Margarita pudo haber realizado acciones como firmar los contratos, como parte de sus labores de Secretaria

General, esto no condujo a considerarla como parte del ciclo delictivo, **porque estas acciones para ser parte del ciclo delictivo tienen que ser realizadas a sabiendas de los fines ilícitos que se buscan con dicha acción, cosa que Margarita nunca supo. De ahí que en las acciones de ella no se detectó intención delictiva ni dolo alguno, razón por la cual no se la podía incluir en la acusación penal**. A la vez, reiteró el fiscal que toda la prueba, toda, apuntaba a Maynor Sterling como quien ideó el delito y llevó a cabo los actos dolosos idóneos para la realización del delito, así como fue quien mantuvo dominio de los hechos junto con el otro imputado.

Por otra parte, el procurador penal que representó al Estado en este juicio, el señor Randall Aguirre, también explicó muy didácticamente porqué debía excluirse a Margarita de la acusación penal, en aplicación del principio de legalidad que cobija al Ministerio Público. El acta 11 de la Comisión, páginas 14 y 15, del 23 de septiembre de 2019, es la que recoge ese punto, que les sugiero con todo respeto leer para comprenderlo bien.

En conclusión, la señora Bolaños sí fue investigada y, producto de las investigaciones y pruebas recopiladas, se determinó que al carecer de participación en los hechos delictivos no podía ni debía ser acusada.

En segundo lugar, algunas diputaciones quisieron ver en el acta de la Asamblea Nacional del PAC de julio de 2010, una confesión por parte de Ottón Solís.

Pero tampoco pudieron demostrar nada nuevo. Varias diputaciones sostuvieron que esta acta no fue conocida por el Ministerio Público, dando a entender nuevamente que hubo negligencia de parte de esa institución. Y como no fue conocida, tal era la razón por la que a Ottón Solís no se le acusó.

Pero nada está más lejos de la realidad. El fiscal del caso, Alexander Valverde, también comentó que **esta famosa acta de julio de 2010 sí fue conocida y analizada por el Ministerio Público**, pero que de ella no se derivan las “confesiones de parte” que *elmundocr* y varios diputados quisieron ver. ¿Por qué? Porque claramente hay que considerar el contexto.

Como dice el fiscal (vean el acta N° 10, página 27), a Ottón Solís no solo lo investigaron por esta acta, sino que ese y otros elementos condujeron a excluirlo de toda responsabilidad. ¿Por qué? Porque don Ottón siempre se opuso, pública y enérgicamente, a eliminar el tope máximo de gasto en campaña política que el PAC se autoimponía en sus estatutos, y que era inferior al que la ley reconocía para los partidos políticos en general.

Y resulta que romper ese tope era una condición *sine qua non* para poder cobrar el 100% de la deuda política a la que el partido tiene derecho según la ley.

En otras palabras, si la reforma al estatuto para cobrar el 100% de la deuda política se revertía, se hubiera imposibilitado el delito. De ahí que no es lógicamente posible que alguien opuesto tan enérgicamente a uno de los elementos necesarios para realizar la estafa pueda al mismo tiempo ser partícipe o cómplice de la misma. Tal fue el razonamiento fáctico, jurídico y lógico utilizado por la Fiscalía para no acusar a don Ottón, pues las pruebas recabadas así lo indicaban.

Por otra parte, ni el TSE en su auditoría especial sobre la cuenta de servicios especiales, ni la PGR con su investigación independiente, ni los cientos de testigos que acudieron al juicio penal a declarar bajo la fe de juramento, incluyen a Ottón Solís Fallas como posible responsable, en algún grado o medida, por los hechos de 2010.

Ninguna de las hipótesis por las que se abrió esta investigación fructificó. Después de 2 años de investigación legislativa, no hay elementos novedosos que ameriten una nueva investigación penal del Ministerio Público y sobre otras campañas políticas no se aportó mayor información de relevancia.

Es por eso que nuestro informe de minoría recomienda:

Archivar la investigación realizada por la Comisión, pues no arrojó nuevos hechos ni pruebas de relevancia que involucren, con el grado de plausibilidad necesario, a otras personas del PAC eventualmente responsables por el delito de estafa cometido en 2010, ya condenado por los Tribunales en 2016.

Archivar la investigación realizada por la Comisión, ya que no aportó nuevos hechos ni pruebas de relevancia sobre la posibilidad de que, en la liquidación presentada por el PAC para los comicios de 2006 y 2002, hubiera podido existir una instrumentalización de los contratos por servicios especiales para configurar una estafa en términos similares a la ya condenada para 2010.

Archivar la investigación llevada a cabo por la Comisión toda vez que, por un lado, el ejercicio constitucional de control político ya fue realizado durante los nueve meses en que la Comisión trabajó y, por otro, las acciones legales pertinentes sobre posible responsabilidad penal, civil, administrativa o de repetición de pagos indebidos, se encuentran ya prescritas. Pedir a las instancias competentes que promuevan dichas acciones, incurriendo en gastos innecesarios a sabiendas de su prescripción, sería un desperdicio de recursos, así como un uso abusivo y antisocial del derecho, con intenciones político-partidarias a las que no debe prestarse la institucionalidad costarricense.

Crear una Comisión Investigadora sobre aquellas liquidaciones de gastos electorales de partidos políticos que tienen abiertas causas penales y están siendo investigados por el Ministerio Público y/o el Tribunal Supremo de Elecciones.

Crear una Comisión Especial que realice un proceso de revisión de la legislación electoral sobre el financiamiento de los partidos políticos, la emisión de certificados de cesión y el posterior reconocimiento de gastos, así como los medios de pago utilizados para sufragarlos; con el fin de proponer iniciativas de ley que atiendan adecuadamente este tipo de problemas ya identificados en muchos partidos políticos nacionales desde la reforma electoral de 2009.